



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmlp06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : FERNANDO MURCIA HERNANDEZ
Radicado : 2021-00319

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA y en contra de FERNANDO MURCIA HERNANDEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$104.809 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de marzo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de febrero de 2019 hasta el 16 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$106.658 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de abril de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de marzo de 2019 hasta el 16 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$108.540 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de abril de 2019 hasta el 16 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de \$110.455 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de mayo de 2019 hasta el 16 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$112.404 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de junio de 2019 hasta el 16 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$104.809 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de julio de 2019 hasta el 16 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$116.405 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de agosto de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de \$118.459 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de marzo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de septiembre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

9.- Por la suma de \$120.549 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de octubre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

10.- Por la suma de \$122.676 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de noviembre de 2019 hasta el 16 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

11.- Por la suma de \$124.841 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de diciembre de 2019 hasta el 16 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

12.- Por la suma de \$127.043 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de enero de 2020 hasta el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

13.- Por la suma de \$129.285 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de febrero de 2020 hasta el 16 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

14. Por la suma de \$131.566 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de marzo de 2020 hasta el 16 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

15.- Por la suma de \$133.887 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de abril de 2020 hasta el 16 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

16.- Por la suma de \$136.250 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

17.- Por la suma de \$138.654 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de junio de 2020 hasta el 16 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

18.- Por la suma de \$141.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

19.- Por la suma de \$143.589 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

20.- Por la suma de \$146.123 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de septiembre de 2020 hasta el 16 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

21.- Por la suma de \$148.701 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

22.- Por la suma de \$151.325 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

23.- Por la suma de \$153.995 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de diciembre de 2020 hasta el enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

24.- Por la suma de \$156.712 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de enero de 2021 hasta el 16 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

25.- Por la suma de \$159.477 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

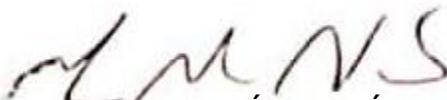
25.2.- Por los intereses corrientes causados entre 17 de febrero de 2021 hasta el 16 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 22.70% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

26.- Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.899.634) M/CTE, correspondiente al capital acelerado del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**